

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00534 - 00** (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales indicada a nombre del demandante (art. 3° y 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Alléguese certificado especial expedido por la autoridad registral en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (num. 5° art. 375 CGP; art. 69 L. 1579 de 2012).
3. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).
4. Pruébese el valor del avalúo catastral para el año gravable que cursa y determine la competencia en razón de la cuantía conforme a dicha información (num. 3° art. 26, num. 9° art. 82 CGP).
5. Aclárese lo que respecta a la procedencia de la prueba pericial solicitada en el entendido de que no especifica los hechos a verificar ni la ciencia auxiliar que pretende, así mismo no indica la razón por la cual no aporta de entrada tal peritaje (art. 226 y 227 CGP).
6. Adecúese los fundamentos de derecho a las normas actualmente vigentes, de forma concreta salvo que se trate de verdaderas razones o argumentos (num. 8° art. 82 CGP; num. 4° art. 28, num. 10 art. 33 L. 1123 de 2007).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**855b805e15e425c8338a366849ac6f72057f07422a901ce22104244baa  
1958bc**

Documento generado en 09/07/2021 04:18:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**